Proyecto de Ley Nº 11897/2024 - CR



, 7





*Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres *Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

WILSON SOTO PALACIOS CONCRESIONADE DATE DUCT

CONGRESO DE LA REPÚBLICA Área de Trámite Documentario Hora

LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA LEY N.º 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, A FIN DE ESTABLECER EL NÚMERO DE FISCALES SUPREMOS

El Congresista de la República que suscribe, WILSON SOTO PALACIOS y los Congresistas integrantes del Grupo Parlamentario Acción Popular, y demás Congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme los artículos 22° inciso c), 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 52, LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.º 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, A FIN DE ESTABLECER EL NÚMERO DE FISCALES SUPREMOS

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 37 del Decreto Legislativo N.º 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, y el artículo 3 de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, a fin de establecer el número de Fiscales Supremos, con el propósito de fortalecer la estructura institucional del Ministerio Público, su legitimidad y la administración de justicia.

Artículo 2. Modificación de los artículos 37 y 97 del Decreto Legislativo N.º 52 Modificanse los artículos 37 y 97 del Decreto Legislativo N.º 52, en los términos siguientes:

wsoto@congreso.gob.pe www.congreso.gob.pe





*Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres *Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

WILSON SOTO PALACIOS

"Articulo 37. El Fiscal de la Nación y los nueve Fiscales Supremos Titulares constituyen la Junta de Fiscales Supremos; excepcionalmente, la integran también los Fiscales Supremos Provisionales en el supuesto del artículo 64 de la Ley 30483, Ley de la carrera fiscal, siguiendo el criterio de antigüedad.

El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus diez miembros; por un periodo de tres años, prorrogables por relección por otros dos.

A falta de Fiscales Supremos Titulares, el Fiscal Supremo Provisional de mayor antigüedad asume el cargo de Fiscal de la Nación de manera transitoria y provisional.

Artículo 97. Composición y atribuciones de la Junta de Fiscales Supremos La Junta de Fiscales Supremos está integrada por diez Fiscales Supremos Titulares, distribuidos de acuerdo a las necesidades, y, tienen las siguientes atribuciones:

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley N.º 30483 Modifícase el artículo 3 de la Ley N.º 30483, conforme al siguiente texto:

> "Articulo 3. Niveles, y sistema de acceso a la carrera fiscal La carrera fiscal se organiza en los siguientes niveles:

1. Cuarto nivel que comprende a los diez fiscales supremos.

[...]".

[...]"

Artículo 4. Implementación de la Ley

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, julio 2025

Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga Nº 368, Oficina 302 – Lima Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218

wsoto@congreso.gob.pe www.congreso.gob.pe



WILSON SOTO PALACIOS CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

> "Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la recuporación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA LEY N.º 30483, LEY DE LA CARRERA FISCAL, A FIN DE ESTABLECER EL NÚMERO DE FISCALES SUPREMOS

brors Tito Ja

THANKIN C. Luis Awayon

Ouis Vergera Mendoj?

WILSON SOTO PALACIOS CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Ago Facher Iylan C. Mon C

+ PERO

CONGRESO

REPÚBLICA

Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga Nº 368, Oficina 302 – Lima Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218

wsoto@congreso.gob.pe www.congreso.gob.pe



Deconio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

WILSON SOTO PALACIOS

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado, en su artículo 1, establece que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este mandato constitucional implica que el Estado debe promover, respetar y garantizar estos principios fundamentales a través de sus diversas instituciones, siendo una de las más relevantes el Ministerio Público.

REPÚBLICA

De acuerdo con el Capítulo X de la Constitución (Del Ministerio Público), el artículo 158 dispone que esta entidad es autónoma y está presidida por el Fiscal de la Nación, quien es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años y puede ser prorrogado, por única vez, mediante reelección. Asimismo, se establece que los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones que los integrantes del Poder Judicial en la categoría correspondiente, así como los mismos requisitos e incompatibilidades.

El Ministerio Público, como organismo autónomo con funciones esenciales en la defensa de la legalidad y la correcta administración de justicia, enfrenta actualmente limitaciones estructurales que afectan su eficacia y legitimidad. Su máxima instancia de gobierno, la Junta de Fiscales Supremos, no cuenta con un número suficiente de fiscales titulares, lo cual limita la adopción de decisiones colegiadas democráticas y oportunas. Esta situación genera tensiones internas, debilitando su institucionalidad y la confianza ciudadana.

Actualmente existen siete fiscalías supremas, clasificadas en permanentes y transitorias. Entre las permanentes se encuentran la Primera y Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, la Fiscalía Suprema de Familia y la Primera y Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos. Las transitorias incluyen la Fiscalía Suprema de Control Interno y la Fiscalía Suprema Especializada en Materia Ambiental. Sin embargo, estas fiscalías operan con un número reducido de Fiscales Supremos Titulares, viéndose obligadas a completarse con Fiscales Supremos Provisionales, lo cual afecta su estabilidad y continuidad institucional.

wsoto@congreso.gob.pe www.congreso.gob.pe







Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

WILSON SOTO PALACIOS CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Por tanto, la presente iniciativa legislativa propone modificar el marco legal vigente con el objetivo de fortalecer estructuralmente al Ministerio Público, ampliando y regularizando la composición de la Junta de Fiscales Supremos. Esta medida busca garantizar un funcionamiento institucional más sólido, transparente y acorde con las exigencias del sistema de justicia y las expectativas de la ciudadanía.

Actualmente, el Ministerio Público cuenta con solo cinco Fiscales Supremos Titulares¹, quienes son:

Delia Milagros Espinoza Valenzuela, actual Fiscal de la Nación.

• Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal Supremo Titular en el despacho de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

 Zoraida Ávalos Rivera, Fiscal Suprema Titular en el despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal.

 Tomás Aladino Gálvez Villena, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Familia.

 Juan Carlos Villena Campana, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

De este grupo, uno de los magistrados ocupa actualmente el cargo de Fiscal de la Nación, por lo que en los hechos existen solo cuatro fiscales disponibles para ejercer las demás funciones supremos, número claramente insuficiente para una institución de la magnitud e importancia del Ministerio Público. Esta situación se agrava si se considera que dichos fiscales deben resolver causas provenientes de todo el país, muchas de ellas de gran complejidad y gravedad, incluyendo aquellas relacionadas con delitos cometidos por los más altos funcionarios del Estado.

Para suplir esta deficiencia, se ha recurrido a Fiscales Supremos Provisionales², entre los cuales figuran:

Rosario Susana López Wong, Fiscal Suprema Provisional en la Primera
Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

wsoto@congreso.gob.pe www.congreso.gob.pe Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga Nº 368, Oficina 302 – Lima Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218

¹ https://www.gob.pe/20954-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-autoridades

² https://www.gob.pe/20954-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-autoridades







WILSON SOTO PALACIOS CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

 Alcides Mario Chinchay Castillo, Fiscal Supremo Provisional en la Segunda Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.

Marta Elizabeth Maisch Molina, Fiscal Suprema Provisional, representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

 Elmer Atilio Chirre Castillo, Fiscal Adjunto Supremo Provisional, jefe de la Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones.

Juan Antonio Jerí, jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio
Público.

De lo anterior se desprende que, para garantizar una adecuada y estable composición de la Junta de Fiscales Supremos, se requiere completar diez plazas con Fiscales Supremos Titulares. Solo así se podrá fortalecer el funcionamiento de esta alta instancia, asegurar decisiones colegiadas legítimas, y garantizar el correcto cumplimiento de las funciones constitucionales del Ministerio Público.

Considerando la nueva distribución funcional de diez fiscalias supremas, resulta indispensable la incorporación de Fiscales Supremos Titulares para cada una de ellas, ya que, a la fecha, únicamente existen cinco fiscales supremos titulares en funciones, lo cual representa una notoria limitación para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades asignadas a dicha instancia.

El 11 de febrero de 2024, el medio digital *Ojo Público* publicó un reportaje titulado "La crisis en el Ministerio Público y sus impactos en el sistema de justicia"³, en el que se señalaba que, desde el retorno a la democracia, tres fiscales de la Nación no concluyeron sus mandatos: Carlos Ramos Heredia, Pedro Chávarry Vallejos y Patricia Benavides Vargas. Asimismo, el informe señala que cuatro fiscales supremos fueron destituidos y una más fue inhabilitada por el actual Congreso. A ello se suman los enfrentamientos entre fiscales que investigan a altos funcionarios y organizaciones criminales, lo cual evidencia una creciente crisis institucional. Según dicho

wsoto@congreso.gob.pe www.congreso.gob.pe

1991年一日日日日

³ https://ojo-publico.com/politica/crisis-el-ministerio-publico-debilita-al-sistema-justicia



7

CONGRESC REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeros y hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economia peruana"

WILSON SOTO PALACIOS CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

informe, especialistas consideran que esta situación respondería a intentos de determinados sectores políticos y económicos de copar o influir en el Ministerio Público.

Estos hechos reflejan el deterioro progresivo de la institucionalidad del Ministerio Público y su pérdida de legitimidad ante la ciudadanía, no solo por la ausencia de fiscales supremos titulares, sino también por una carencia estructural de presupuesto que impide cubrir adecuadamente las necesidades operativas.

En el momento más crítico, la institución llegó a operar con solo tres Fiscales Supremos Titulares en funciones, lo que interrumpió su funcionamiento regular, impidiendo que la Junta de Fiscales Supremos cumpliera sus atribuciones conforme a ley.

Recientemente, la más alta esfera del Ministerio Público ha estado envuelta en graves conflictos institucionales, que han involucrado incluso la participación del Congreso de la República, del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia e incluso de algunos actores políticos. Estos hechos —incluidas denuncias entre autoridades y supuestos intentos de capturar la dirección del Ministerio Público para interferir en procesos judiciales en curso— han puesto en evidencia una situación de inestabilidad alarmante.

Uno de los principales factores que afecta el funcionamiento del Ministerio Público es la sobrecarga laboral de sus fiscales y la insuficiencia de personal especializado, especialmente a nivel supremo. Los fiscales supremos deben atender causas de alta complejidad y relevancia nacional, que proceden de todos los departamentos del país. En ese sentido, se hace urgente garantizar una dotación razonable y estable de fiscales titulares, a fin de fortalecer la institucionalidad, operatividad y legitimidad del Ministerio Público.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no vulnera ningún precepto constitucional ni disposición legal vigente. Por el contrario, busca llenar un vacío normativo relacionado con la conformación completa de la Junta de Fiscales Supremos, aspecto que hasta la fecha no ha sido debidamente regulado. Esta omisión contrasta con lo dispuesto para el Poder Judicial, cuya estructura y número de integrantes en las más altas instancias sí han sido regulados de forma expresa.

wsoto@congreso.gob.pe www.congreso.gob.pe Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga Nº 368, Oficina 302 – Lima Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218





CONGRESO REPÚBLICA

Docenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economia peruana"

WILSON SOTO PALACIOS

Si bien el Poder Judicial constituye uno de los tres poderes del Estado, el Ministerio Público forma parte esencial del sistema de administración de justicia y, por tanto, su organización debe responder a criterios de equilibrio, funcionalidad e independencia institucional, al igual que los órganos jurisdiccionales.

En ese sentido, la presente proposición se encuentra plenamente dentro del marco constitucional y legal vigente, y tiene como finalidad fortalecer la institucionalidad del Ministerio Público y garantizar su funcionamiento eficiente y democrático.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no representa un gasto adicional significativo para el Estado, toda vez que su implementación se orienta a completar el número de Fiscales Supremos Titulares, figura ya contemplada en el ordenamiento institucional del Ministerio Público. No se crean nuevas dependencias ni estructuras administrativas adicionales, por lo que los costos pueden ser asumidos con cargo al presupuesto institucional vigente.

En términos de beneficios, el proyecto contribuirá directamente al fortalecimiento funcional y operativo del Ministerio Público, al permitir contar con una Junta de Fiscales Supremos debidamente conformada, lo que favorecerá una toma de decisiones más democrática, técnica y oportuna. Esto es especialmente relevante si se considera la sobrecarga laboral y la complejidad procesal que enfrentan los fiscales supremos, quienes resuelven causas de alta relevancia jurídica y social a nivel nacional.

El fortalecimiento de la Junta de Fiscales Supremos también será beneficioso para el sistema de administración de justicia en su conjunto, al aportar mayor legitimidad, celeridad y transparencia en los procedimientos a cargo del Ministerio Público. En un contexto donde dicha institución enfrenta situaciones de inestabilidad y cuestionamiento público, la dotación completa de fiscales titulares representa una medida clave para restablecer su institucionalidad y credibilidad.

wsoto@congreso.gob.pe www.congreso.gob.pe



CONGRESO REPÚBLICA WILSON SOTO PALACIOS

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Finalmente, la ciudadanía será la principal beneficiaria de esta reforma, al contar con un Ministerio Público más eficiente, estable y profesional. Esto se traducirá en una atención más oportuna a los casos más sensibles para la sociedad, como aquellos relacionados con la lucha contra la criminalidad, la corrupción y la protección de bienes jurídicos fundamentales.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Con la Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Nos comprometemos a construir y mantener un estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno.

Con la Política 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y

wsoto@congreso.gob.pe www.congreso.gob.pe Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga Nº 368, Oficina 302 -- Lima Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218





 $\cdot i^{-1}$



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombras "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

WILSON SOTO PALACIOS CONGRESISTA DE LA REFÚBLICA

regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales."⁴

10

wsoto@congreso.gob.pe www.congreso.gob.pe Edificio Fernando Belaúnde Terry - Jirón Huallaga N° 368, Oficina 302 – Lima Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7218

⁴https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2 ahUKEwi2yPedtNP5AhWaCLkGHWvTAFMQjBB6BAgGEAE&url=https%3A%2F%2Fwww.acue rdonacional.pe%2Fpoliticas-de-estado-del-acuerdonacional%2F&usg=AOvVaw0lV0gh5viJVlv_BeYYIWdD